

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Señor Gefe Superior politico de Zaragoza con fecha 22 del actual me comunica lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice hoy lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general del 2.º distrito me dice en 20 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con arreglo al convenio de que incluyo á V. E. un ejemplar, entraron las tropas del ejército de mi mando en esta ciudad á las once de la mañana. Los habitantes las recibieron con la buena acogida que era de esperar perteneciendo todos á la gran familia española. Lo manifiesto á V. E. para su satisfacción y la de esos habitantes.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y satisfacción de todos los habitantes de esa provincia.

Convenio que se cita.

El teniente general de los Ejércitos nacionales don Laureano Sanz, Capitan general del 2.º distrito militar y General en jefe del Ejército de operaciones á nombre de S. M. doña Isabel II Reina de las Españas y en celebridad de su día en el primer año de su reinado, usando de las facultades que la misma le ha concedido en Real orden de 14 del actual, y los Señores don Antonio Rius y Rosell, vocal secretario de la Junta de Barcelona, don Tomas Vert, de la de Armamento y Defensa, don Manuel Montoto,

mayor de la plaza, don José Prast, 2.º comandante del escuadron de Husares de la Milicia nacional y don Ignacio Costa, capitan del 4.º batallon de la misma; debidamente autorizados por los comisionados de todos los puntos y Corporaciones que se hallan dentro de la plaza, acuerdan el siguiente convenio:

Artículo 1.º Como los defensores actuales de Barcelona reconocieron siempre á su Reina constitucional; y siendo ya público que empezó á gobernar los destinos de la nacion desde el día 10 del corriente, escusado es decir, que su lealtad la obedece, respeta y acata.

Art. 2.º La Milicia Nacional conservará sus armas teniendo cada individuo de ella la libertad de dejarlas si le acomoda, y toda sujeta á reorganizar con arreglo á la ley.

Art. 3.º No siendo necesaria la fuerza restante por la entrada de las tropas en la Capital, quedará disuelta y recibirá sus licencias para marcharse á donde mas le convenga.

Art. 4.º Los empleados civiles y militares de toda clase y categoria que se hallan dentro de la plaza se acojen espontáneamente á la benignidad de su Reina, y seguros de la rectitud de sus actos recibirán desde luego los pasaportes que soliciten á fin de esperar la resolución definitiva de S. M. previa recomendacion y suplica que elevará en su favor el Excmo. Sr. Capitan General.

Art. 5.º Serán respetadas las opiniones políticas, y hechos de armas para sostenerlas que con mas ó menos desarrollo se haya manifestado desde el día 1.º de setiembre último, pero quedará libre y desembarazada la accion de los tribunales ordinarios para satisfacer la vindicta pública en los delitos comunes.

Art. 6.º Desde el momento en que quede

terminado y ratificado este convenio, no se entablará procedimiento alguno ni se exigirá responsabilidad por causa de infidencia contra los que á él se acogieren. Si alguna se hubiera entablado contra los que se hallen dentro de los muros de Barcelona, se sobrescerá libremente.

Art. 7.º Los prisioneros que en el dia se hallen en los depósitos quedarán bajo la proteccion de su Reina: una comision de M. N. pasará á Madrid á poner en manos de S. M. la peticion del E. Sr. Capitan General en beneficio de los empleados civiles y militares y en solicitud de la libertad de sus compañeros de armas.

Art. 8.º La misma comision impetrará de la benignidad de S. M. la libertad de los penados que por las circunstancias hayan ingresado en las filas; y mientras se reciba su resolucion formarán un depósito en donde serán socorridos.

Art. 9.º Será examinada la recaudacion y ocupacion de fondos y su distribucion con la debida escrupulosidad, para inquirir su legítima inversion, del mismo modo se examinará la ocupacion y distribucion de metálico, géneros y efectos que se hayan hecho en la ciudad desde 1.º de setiembre, sin que pueda hacerse cargo á los individuos de la Junta por los que hubiesen invertido debidamente para el sostenimiento de la situacion creada desde la referida época. Los particulares y las corporaciones que tengan derecho á indemnizacion, serán resarcidos por los medios que señalará el gobierno con la Diputacion provincial.

Art. 10.º La Diputacion provincial y el Ayuntamiento serán renovados en su totalidad con arreglo á las leyes.

Art. 11. Este convenio deberá ser admitido y ratificado brevemente para que en el dia de hoy en razon de su celebridad cese la situacion de Barcelona, entrando las tropas del Ejército en el dia de mañana á encargarse de los puestos de la plaza relevando á la Milicia Nacional que los guarnece.

Art. 12. Toda persona que hallándose actualmente dentro de los muros de Barcelona desee marcharse al extranjero ó á otro cualquier punto de España, el E. Sr. Capitan General le librárá en el acto el correspondiente pasaporte. Si la persona que lo pidiese hubiese de rendir cuentas dejará los libros y documentos justificativos á otra persona encargada de rendirlas á su nombre.

Art. 13. Todo el que despues de firmado y ratificado este convenio se opusiese directa ó indirectamente á su cumplimiento alterase el órden público, no respetase la propiedad ó atentase á la seguridad personal, sea de la clase ó categoría que fuese, se declarará fuera de la ley, y entregado á los tribunales competentes.

Art. 14. Las tropas del Ejército, no entran en Barcelona como hostiles: desean estrechar á sus hermanos: y despues de haber defendido á la Constitucion y su Reina juntos en la lucha de siete años, an-

hela vivamente un olvido general de todo lo pasado.

Barcelona diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres á las once de la noche.

Antonio Rius y Rossell, Vocal Secretario de la Junta suprema.—Tomás Vert, de la de Armamento y Defensa.—Manuel Montoto, Coronel Mayor de Plaza.—José Prats, segundo Comandante del Escuadron de Húsares.—Ignacio Costa, Capitan del Cuarto Batallon de Milicia Nacional.

Ratifico y apruebo este convenio en el Cuartel General de la Ciudadela de Barcelona á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres á las once y media de la noche.—Laureano Sanz.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia.—Guadalajara 24 de Noviembre de 1843.—El I. G. P. I.—Bernardo Losada.

El Señor Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me comunica la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, dice con esta fecha al presidente de la Junta suprema de sanidad lo que sigue.—La Reina, accediendo á la instancia de D. Manuel Perez Manso, Doctor en Medicina y Cirugia y oficial auxiliar de la secretaria del despacho de este Ministerio en la seccion de instruccion pública, y en atencion á sus particulares circunstancias y servicios prestados en los negociados de aquellas facultades por espacio de cinco años; se ha dignado concederle en propiedad y sin ejemplar la plaza de Medico-Director de los baños minerales de Sacedon é Isabela con la dotacion de reglamento, cuyos artículos 3.º y 4.º le dispensa S. M. por esta sola vez. De su Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo tras-

lado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia Guadalajara 23 de Noviembre de 1843. José Domingo de Udaeta.

Encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia hagan saber á las amas que lactan niños procedentes de la Inclusa de esta capital, que para el dia 28 de los corrientes se presenten en la Depositaria de la Excm. Diputacion á cobrar dos mensualidades de su haber correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos.—Guadalajara 23 de Noviembre de 1843.—José Domingo de Udaeta.

Negociado número 8.

Instruyéndose causa criminal por el Juzgado de primera Instancia de Pastrana á consecuencia del robo hecho en la casa de Antonio Illescas vecino de Almonacid de Zorita de diferentes ropas y efectos por una compañía de titiriteros que estuvo trabajando en aquel pueblo en los primeros dias de Octubre último, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los espresados titiriteros (cuyas señas que aparecen de la causa se espresan á continuacion) y caso de ser habidos procedan á su captura poniéndolos á mi disposicion.—Guadalajara 23 de Noviembre de 1843.—José Domingo de Udaeta.

Señas que se citan.

Uno de estatura 5 pies y 5 á 6 pulgadas, moreno, cerrado de barba con patilla y algo cojo por efecto de un tumor, vestido á lo Jitano, con pantalon de primavera con listas, chaqueta tambien de prima-

vera, faja de seda encarnada sombrero calañes con un saco grande con listas azules, calzado de alpargatas cerradas.

Otro de estatura unos cinco pies algo corpulento, color claro, el pelo bastante largo con greña que le cae á la cara bestido de pantalon y chaqueta de primavera y sombrero calañes, y algunas veces se pone calzon bombacho, faja encarnada, calzado de alpargata valenciana, tendran de edad ambos unos treinta ó treinta y cuatro años cada uno.

Una muger de 44 años bastante gruesa, morena, con una berruga negra debajo de la nariz, redonda de cara, nariz larga algo tartamuda, vestida de maja á lo gitano.

Otra morena de estatura baja, de unos 20 á 23 años, habla muy despacito, y va vestida de maja á lo gitano.—Otra de unos 34 á 36 años, morena carilarga, de una estatura regular, vestida tambien de maja á lo gitano, llevan un galgo colorado bastante grande, al que llaman diamante; una perrita pequeña amastinada, que es pardusca, y llaman gitanita, un caballo negro de la marea, labrado á fuego en un brazuelo, un burro negro, estatura regular, una burra blancusca un poco mas pequeña que el burro.

Depositaria de la Excm. Diputacion Provincial.

Estado de entradas y salidas de caudales de esta Depositaria en el mes de Octubre último.

ENTRADAS.

	Rs.	Mrs.
Ecsistencia en fin de Setiembre último.	27113	10
Recaudado en Octubre por el presupuesto provincial de este año.	25846	28
Id. por el de 1842	686	8
Id. por el deficit de 1841	356	13

4	
Id. por 7 tinajas inútiles y doce tapas de hierro vendidas del fuerte de S. Francisco.	352
<hr/>	
TOTAL.....	54354 25
<hr/>	
SALIDAS	
<hr/>	
Por las nominas de las amas de la casa Inclusa y embolturas para Niños correspondientes à Abril Mayo y Junio últimos	15943 8
Por las de los Empleados en esta Diputacion de los meses de Agosto y Setiembre de este año.	13201 22
A la Comision provincial de Instruccion primaria á cuenta de su presupuesto.	1030
Al Impresor de esta oficina por su asignacion del presente mes.	416 22
Por la correspondencia de oficio à nombre de esta Corporacion del mes de Setiembre último.	380
Por once libras de cera para el alumbrado de la sala de Sesiones de esta Diputacion.	110
Por dos resmas de papel de barbas.	76
Por 33 libras y media de aceite.	63
Por ocho manos de papel de oficio y tres pliegos y medio del Sello 4.º	55 10
Ultimamente por varios gastos menores hechos en la Secretaría en todo el presente mes, segun cuenta justificada.	253 14
<hr/>	
TOTAL....	31529 8
<hr/>	
RESUMEN.	
<hr/>	
Entradas	54354 25
Salidas	31529 8
Resistencia para Noviembre.	22825 17
<hr/>	
Lo que de acuerdo de la Excm. Diputacion	

Provincial se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos.—Guadalajara 17 de Noviembre de 1843.—Gumersindo Gutierrez, Depositario.—V.º B.º José Domingo de Udaeta,—Gefe político.—Presidente.

D. Valeriano Arránz, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido &.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas de cualesquiera clase y condicion que sean que se crean con derecho á los bienes del vinculo ó capellanía fundada por Alonso Brabo del Val, y su muger Maria Sanz, que se halla vacante por fallecimiento del presbitero D. Isidoro Garcia, para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado, por si ó por medio de procurador autorizado en debida forma, y por el oficio del infrascripto Escribano á deducir el derecho y justicia que les asista, pues les oire, y se la administrara en lo que la tubieren, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar, y sin mas citarlos ni emplazarlos procedere á su adjudicacion con arreglo á las leyes. Dado en Cogolludo y Noviembre diez y seis de mil ochocientos cuarenta y tres.—Valeriano Arranz.—Por mandado de su Señoria.—Pio Pascual Vela.

Anuncio.

Se subastan las leñas del Monte titulado las Escampadas, para reducir las á carbon de la Villa de Viñuelas valuada cada arrova á 36 maravedises, bajo el pliego de condiciones que estará en el acto del remate puesto al público, su remate se verificará el seis de Diciembre del corriente año de nueve á doce de su mañana en la casa consistorial donde sus mercedes celebran sus sesiones.

(c) Ministerio de Cultura 2006